



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 27 DE ABRIL DE 1964

NUM. 18.258

## JEFATURA DE GOBIERNO

### DECRETO NUMERO 46

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 26 de enero del año próximo pasado, la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D.) y el Sindicato de Trabajadores de la Tela Railroad Company (SITRATERCO), celebraron un Contrato de Préstamo, mediante el cual la primera entregará al segundo en calidad de préstamo la cantidad de cuatrocientos mil dólares (\$ 400.000.00), a un interés del dos por ciento (2%) anual, amortizable en 45 pagos semestrales y con dispensa de amortización de tres años.

**CONSIDERANDO:** Que la Agencia para el Desarrollo Internacional propone al Gobierno de Honduras un Convenio Especial por medio del cual las autoridades de nuestro país tomarían en carácter de préstamo las amortizaciones que fuera haciendo el SITRATERCO, a un interés anual de  $\frac{3}{4}$  del 1%, debiendo hacer la primera amortización nueve años después del primer pago del Sindicato, lo que le permitiría al Gobierno utilizar en otras obras de carácter social y económico las amortizaciones del capital de dicho préstamo antes de entregarlas al Gobierno de los Estados Unidos;

**CONSIDERANDO:** Que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 3º inciso m), de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Economía, el señor Ministro de Economía y Hacienda solicitó la opinión de esta entidad consultiva, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración del Convenio, como consta en el Acta de la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1963.

**CONSIDERANDO:** Que el poder Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, requirió y obtuvo de este organismo dictamen favorable a la celebración del Convenio Especial de que se hace mérito, resolviendo servir de fiduciario para las operaciones que cubren el préstamo que el A. I. D. ha otorgado al SITRATERCO.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Poder Ejecutivo por Acuerdo N° 231 del 5 de marzo de 1963, autorizó al Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda para que en representación del Gobierno de la República suscribiera con la Agencia para el Desarrollo Internacional el Contrato de Préstamo por la cantidad de cuatrocientos mil dólares, de conformidad con las cláusulas y condiciones ya negociadas por el Ejecutivo.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar el Convenio Especial que con fecha 26 de abril de 1963, suscribiera el Gobierno de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional una dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, que literalmente dice: "ALIANZA PARA EL PROGRESO.—CONVENIO ESPECIAL. — CONVENIO ESPECIAL, en apoyo de la Alianza para el Progreso, fechado el 26 de abril de 1963, entre el GOBIERNO DE HONDURAS ("GOBIERNO") y la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (A. I. D.), una dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América:

#### ARTICULO I

##### CONVENIO DE PRESTAMO; CAPITAL

**SECCION 1.01.—El Convenio de Préstamo.**—El Convenio de Préstamo entre el Sindicato de Trabajadores de la Tela Railroad Company ("Prestatario") y A. I. D., fechado el 26 de enero de 1963, otorgando un préstamo al Prestatario que no exceda cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos (\$ 400.000.00) o su equivalente en otras monedas, (de

#### CONTENIDO

Decreto N° 46.—Abril de 1964,  
Secretaría de Recursos Naturales  
Acuerdos N° 124 al 128, Inclusive.—Marzo de 1964  
Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 332 al 336, Inclusive.—Diciembre de 1963  
AVISOS

aquí en adelante denominado el "Préstamo"), es denominado en este Convenio el "Convenio de Préstamo".

**SECCION 1.02.—Capital.**—El total de todos los desembolsos del Préstamo por parte de A. I. D. es denominado en este Convenio el "Capital".

#### ARTICULO II

##### ELECCION DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PAGO

**SECCION 2.01.—Elección.**—El Gobierno por el presente elige que el Prestatario cumplirá sus obligaciones de hacer pagos de acuerdo con el Contrato de Préstamo efectuando tales pagos al Gobierno en lempiras hondureñas, de conformidad con el Procedimiento Especial de Pago que se especifica en la subsección 2.04 (a) del Convenio de Préstamo.

#### ARTICULO III

##### INTERESES Y CONDICIONES DE PAGO

**SECCION 3.01.—Intereses.**—(a) El Gobierno pagará a A. I. D. en dólares todas las cantidades en concepto de intereses pagados al Gobierno por el Prestatario de conformidad con la subsección 2.04 (a) del Contrato de Préstamo, dentro de un plazo de treinta (30) días de la fecha del recibo de tales cantidades. (b) El Gobierno pagará en dólares semestralmente a A. I. D. los intereses sobre el Capital no pagado y sobre cualquier interés vencido que el Gobierno adeude de conformidad con este Convenio Especial. Los intereses se acumularán a partir de las fechas en que las cantidades respectivas empiecen a ser adeudadas por el Gobierno, a una tasa de tres cuartos del uno por ciento ( $\frac{3}{4}1\%$ ) al año, computados sobre la base de un año de 365 días. El primer pago de intereses adeudados de conformidad con esta subsección vencerá y será pagadera en una fecha a ser especificada por A. I. D.

**SECCION 3.02.—Amortización.**—El Gobierno pagará en dólares a A. I. D. el capital pagado al Gobierno por el Prestatario, de conformidad con la subsección 2.04 (a) del Convenio de Préstamo, en sesenta y un (61) abonos semestrales iguales, y el primero de tales abonos vencerá y será pagadero nueve (9) años después de que venza el primer pago de intereses por parte del Gobierno, de conformidad con la subsección 3.01 (b) de este Convenio Especial, o diez (10) años después de la fecha efectiva del Convenio de Préstamo, de estos dos casos el que ocurra primero.

**SECCION 3.03.—Pago Anticipado.**—El Gobierno tendrá el derecho de pagar anticipadamente en cualquier tiempo, sin sufrir sanción alguna, todo el Capital o cualquier parte de éste. Cualquier pago anticipado será aplicado primero al pago de cualquier interés vencido y después prorrateado entre los abonos restantes al Capital.

**SECCION 3.04.—Aplicación de los Pagos.**—Todos los pagos del Gobierno serán aplicados primero al pago de intereses vencidos y luego a la amortización del Capital.

**SECCION 3.05.—Renegociación de Condiciones.**—Acorde a lo conveuido entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno y los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Gobierno acuerda negociar con A. I. D., en cualquier fecha o fechas, según lo solicite A. I. D., lo concerniente al aceleramiento de los pagos exigidos de conformidad con este Convenio Especial, debiéndose tener en cuenta, sin embargo, que de acuerdo con esta Sección no deberá hacerse tal solicitud antes de los seis (6) meses anteriores a la fecha en la cual sea pagadero el primer abono de conformidad con la Sección 3.02 de este Convenio Especial. Las partes contratantes mutuamente acordarán si tal aceleración se llevará a cabo basándose en una o más de las siguientes consideraciones: (i) La capaci-

dad del Gobierno para efectuar con más prontitud una liquidación de sus obligaciones considerando la posición financiera interna y externa de Honduras, tomando en cuenta las deudas que tenga con cualquier dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América o con cualquier organización internacional de la cual sea miembro el Gobierno de los Estados Unidos de América. (ii) Las necesidades relativas de capital del Gobierno y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

#### ARTICULO IV

##### CONDICIONES PREVIAS

**SECCION 4.01.—Condiciones Previas a la Notificación de Elección del Procedimiento Especial de Pago.**—Como una condición previa y antes de la notificación al Prestatario por parte de A. I. D., que el Gobierno ha elegido que el Prestatario, cumplirá sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Préstamo de conformidad con el Procedimiento Especial de Pago especificado en la subsección 2.04 (a) del Contrato de Préstamo, el Gobierno proporcionará a A. I. D. en forma y contenido satisfactorios a A. I. D. lo siguiente: (a) Una opinión u opiniones del Ministro de Justicia de Honduras o de otro asesor legal que sea satisfactorio a A. I. D., demostrando que este Convenio Especial ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Gobierno, y ejecutado y extendido en nombre de éste y que constituye una obligación válida y obligatoria del Gobierno de acuerdo con sus términos; (b) Constancia de arreglos con el Prestatario para la ejecución del Procedimiento Especial de Pago especificado en la subsección 2.04 (a) del Contrato de Préstamo.

**SECCION 4.02.—Fecha Final para el Cumplimiento de las Condiciones Previas.**—Si las condiciones exigidas en la Sección 4.01 del Convenio Especial no han sido cumplidas antes de la fecha del primer desembolso del Préstamo según se ha estipulado en el Contrato de Préstamo, o en cualquier otra fecha que A. I. D. convenga por escrito, A. I. D. podrá en cualquier tiempo posterior a dicha fecha terminar este Convenio Especial mediante notificación al Gobierno.

#### ARTICULO V

##### CONVENIOS Y GARANTIAS ADICIONALES

**SECCION 5.01.—Información.**—El Gobierno cooperará con A. I. D., en dar publicidad al Préstamo y a este Convenio Especial como ayuda Americana y como un programa de la Alianza para el Progreso.

**SECCION 5.02.—Inspección.**—El Gobierno permitirá toda oportunidad razonable para que los representantes autorizados de A. I. D. visiten cualquier parte del territorio de Honduras con objetivos relacionados con el Convenio de Préstamo y con este Convenio Especial.

**SECCION 5.03.—Notificación de Situaciones Adversas.**—El Gobierno informará con prontitud a A. I. D. acerca de cualesquiera condiciones que interfieran a amenacen interferir con el cumplimiento por parte del Gobierno de sus obligaciones de conformidad con este Convenio Especial.

**SECCION 5.04.—Impuestos sobre el Convenio de Préstamo y el Convenio Especial y los Reembolsos Correspondientes.**—El Convenio de Préstamo y este Convenio Especial, así como el capital y los intereses deberán pagarse sin deducciones y estarán exentos del pago de cualquier impuesto o derecho que establezcan las leyes de Honduras o las leyes vigentes en su territorio.

**SECCION 5.05.—Uso de los Pagos del Prestatario.**—Los pagos hechos por el Prestatario de conformidad con la subsección 2.04 (a) del Convenio de Préstamo deberán ser acreditados en una cuenta separada que el Gobierno deberá establecer a su nombre en el Banco Central de Honduras. A menos que A. I. D. convenga en otra forma por escrito, las cantidades acreditadas a tal cuenta podrán ser retiradas por el Gobierno con el propósito de cumplir obligaciones de pago contraídas con el A. I. D. de conformidad con este Convenio Especial y para objetivos en beneficio del desarrollo económico y social de Honduras bajo la Alianza para el Progreso en la manera como mutuamente convengan el Gobierno o su designado y el A. I. D.

**SECCION 5.06.—Mantenimiento de Registros; Inspecciones; Informe.**—(a) El Gobierno llevará o hará que se lleven libros y registros de acuerdo con principios y prácticas correctas de contabilidad que sean adecuadas para identificar los pagos efectuados de conformidad con la subsección 2.04 (a) del Convenio de Préstamo y su distribución de conformidad con la Sección 5.05 de este Convenio Especial. Esos libros y registros serán revisados regularmente por auditores aceptables a A. I. D., en las ocasiones en que A. I. D. lo requiera. Esos libros y registros se mantendrán y podrán ser revisados por tales períodos como A. I. D. lo solicite. (b)

A. I. D. tendrá el derecho, siempre que sea razonable, de examinar tales libros y registros así como cualesquiera otros documentos, correspondencia, memoranda y otros registros relativos al Proyecto que se describe en la Sección 1.01 del Convenio de Préstamo y a este Convenio Especial (c) El Gobierno proporcionará con prontitud a A. I. D. los informes financieros y otros informes relacionados con el Proyecto descrito en la Sección 1.01 del Convenio de Préstamo y relacionados con cualquier compromiso bajo este Convenio Especial o con transacciones de conformidad con el mismo cuando A. I. D. razonablemente lo solicite.

**SECCION 5.07.—Tipo de Cambio.**—Para los objetivos de este Convenio Especial y de las transacciones relativas al mismo, el tipo de cambio de dólares a lempiras será a la tasa establecida en la Sección 4.05 del Convenio de Préstamo.

#### ARTICULO VI

##### RECURSOS DEL A. I. D.

**SECCION 6.01.—Casos de Incumplimiento.**—(a) Si se presentara cualesquiera de los siguientes casos, éstos se considerarán como Casos de Incumplimiento, dándole derecho a A. I. D., a su opción, a terminar con el Procedimiento Especial de Pago especificado en la subsección 2.04 (a) del Contrato de Préstamo, mediante notificación al Gobierno y al Prestatario. (a) Omisión del Gobierno de efectuar los pagos completos de cualquier abono al capital o el pago del interés a su vencimiento, o de cualquier otro pago requerido bajo este Convenio Especial, teniendo en cuenta que A. I. D. podrá, basándose en tal incumplimiento, ejercer su opción bajo esta Sección únicamente durante el tiempo que continúe dicho incumplimiento. (b) Contravención por parte del Gobierno en la Ejecución de cualesquiera estipulación o convenio de conformidad con este Convenio Especial; (c) Que haya ocurrido un incumplimiento de conformidad con cualquier convenio entre el Gobierno o cualquiera de sus dependencias y el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus dependencias; (d) la determinación por parte de A. I. D. de que cualquier representación o garantía hecha por el Gobierno o a nombre de éste en la negociación de este Convenio Especial o de conformidad con este Convenio Especial es incorrecta en el aspecto material. (e) Contravención por parte del Prestatario en la ejecución de cualesquiera estipulación o Convenio de conformidad con el Contrato de Préstamo. (f) Una situación extraordinaria que el A. I. D. determine que haga improbable que el Gobierno estará en capacidad de cumplir sus obligaciones de conformidad con este Convenio Especial o que el Prestatario estará en capacidad de cumplir sus obligaciones de conformidad con el Convenio de Préstamo.

**SECCION 6.02.—Vencimiento Anticipado.**—Al suceder cualesquiera de los Casos de Incumplimiento especificados en los incisos (a), (b), (c), o (d) de la Sección 6.01 de este Convenio Especial, y de acuerdo con los términos de tales incisos, A. I. D., a su opción podrá declarar como vencidos y pagaderos inmediatamente, todo o parte del Capital no pagado y de los intereses sobre el Capital acumulados que no hayan sido pagados y que el Gobierno deba, especificando cuáles abonos al Capital y de intereses acumulados sobre el mismo se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente; sin embargo, se estipula que A. I. D., no ejercerá su opción bajo esta Sección a menos que el incumplimiento no sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores al aviso dado por A. I. D. de su intención de ejercer su opción bajo esta Sección.

**SECCION 6.03.—Renuncia a Sanciones.**—Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho por parte de A. I. D. de conformidad con este Convenio Especial será interpretado como un asentimiento de A. I. D. o como una renuncia por su parte de cualquier derecho.

#### ARTICULO VII

##### MISCELANEOS

**SECCION 7.01.—Fecha Efectiva del Convenio.**—Este Convenio Especial entrará en vigencia el día y año en que el A. I. D. notifique al Gobierno que la opinión requerida de conformidad con la Sección 4.01 (a) de este Convenio ha sido aceptada como satisfactoria por el A. I. D.

**SECCION 7.02.—Uso de Representantes.**—(a) Todos los actos cuya ejecución sea exigida o permitida de conformidad con este Convenio Especial por parte del Gobierno o de A. I. D. podrán ser ejecutados por sus representantes respectivos debidamente autorizados. (b) El Gobierno por este medio designa al Ministro de Economía y Hacienda como su representante, con autoridad para designar por escrito otros representantes del Gobierno en sus negociaciones con A. I. D. Los representantes del Gobierno nombrados de conformidad con esta cláusula, a menos que A. I. D. sea notificada de lo contrario, tendrán autoridad para convenir a nombre del Gobierno sobre cualquier modificación o ampliación de este

Convenio Especial, que no aumenten substancialmente las obligaciones del Gobierno aquí descritas. Hasta que A. I. D. reciba aviso por escrito por parte del Gobierno revocando la autoridad de cualquiera de sus representantes, A. I. D. podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como evidencia concluyente que cualquier acción efectuada mediante tal documento está autorizada por el Gobierno.

**SECCION 7.03.—Sucesores de los Derechos de A. I. D.—Este Convenio Especial será obligatorio y perdurará a favor de cualquier sucesor o cesionario de A. I. D.**

**SECCION 7.04.—Jurisdicción Legal.—Este Convenio Especial se considerará como un contrato efectuado bajo las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, y estará regido y será redactado de conformidad con las Leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.**

**SECCION 7.05.—Aviso.—Cualquier aviso, solicitud o comunicación dada, efectuada o enviada por el Gobierno, o por A. I. D. de conformidad con este Convenio Especial será por escrito y se considerará como debidamente dado, efectuado o enviado a la parte a la cual está dirigida cuando sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a dicha parte a la siguiente dirección: Al Gobierno.—Dirección Postal: Secretario de Estado, en el Despacho de Economía y Hacienda. Palacio de Hacienda, Tegucigalpa, D. C., Honduras. Dirección Cablegráfica: Hacienda Tegucigalpa, D. C.—Al A. I. D.—Dirección Postal: Agency for International Development Department of State Washington 25, D. C. U. S. A.—Dirección Cablegráfica: A. I. D. Washington, D. C.—Las Direcciones anteriormente mencionadas podrán ser substituidas por otras mediante notificación de tal substitución.**

**EN FE DE LO CUAL** el Gobierno y el A. I. D., actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente **CONVENIO ESPECIAL** con sus respectivos nombres, en el día y año indicados al principio de este Convenio.—**POR EL GOBIERNO DE HONDURAS**, Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.—**POR LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL**, Carson O. Croker, Director USAID/Honduras.

Artículo 2 —El presente Decreto entrará en vigencia desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,  
**Mario Rivera L.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

**Jorge Fidel Durón.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por la ley,

**Manuel Ramírez Q.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**T. Cáliz Moncada.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

**Luis Bográn F.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

**E. Dumas Rodríguez.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**Héctor Molina García.**

## Recursos Naturales

Acuerdo N° 124  
Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

1°—Nombrar a partir del primero de marzo del año en curso, como Guardas de la Guardería Forestal del Estado, correspondiente a la Dirección General de Recursos Naturales, del Programa 1-02, Sub-Programa 02, a los ciudadanos siguientes:

Rodolfo Osorio, Guillermo Padilla S. y Rufino Román Ochoa.

2°—Los nombrados devengarán el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 125

Tegucigalpa, D., 10 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Nombrar a partir del primero de marzo del año en curso, como Guardas de la Guardería Forestal del Estado, correspondiente a la Dirección General de Recursos

Naturales, del Programa 1-02, Sub-Programa 02, a los ciudadanos y en las posiciones que se detallan así:

**NOMBRARSE A:**

Porfirio Alberto Peña Portillo  
Fausto Martínez Duarte  
Nicomedes Macías Ruiz

**SUSTITUYEN A:**

Mauro Orlando Leiva Bardales  
Vicente García Láinez  
Stanley Tejada.

2°—Los nombrados devengarán el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 126

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Aceptar a partir del 16 de marzo del año en curso, la renuncia interpuesta por la ciudadana Olga Montes de Oca, como Secretaria en la Oficina del Ministro, correspondiente al Programa 101, Sub-Programa 01, y a quien se le agrada-

decen los servicios prestados al Estado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 127

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Aceptar a partir del 16 de marzo del año en curso, la renuncia interpuesta por la ciudadana Mercedes Elena Zelaya, del cargo de Dactilógrafa, en la Oficialía Mayor, correspondiente a la Oficina del Ministro, en Programa 1-01, Sub-Programa 01; agradeciéndole los servicios prestados al Estado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 128

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento de Servicios Técnicos. Nosotros, Salomón Ordoñez M., mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Agrónomo, y Lautaro Mena Velásquez, mayor de edad, soltero, Técnico Fo-

restal, de nacionalidad chilena, ambos vecinos de este Distrito Central, actuando el primero como Sub-Secretario de Recursos Naturales y el segundo por sí en su propio nombre; quienes en adelante nos denominaremos "El Ministerio", por una parte, y "El Contratista", por otra parte; por el presente documento hacemos constar: que libre y espontáneamente convenimos en celebrar como en efecto lo hacemos, un contrato de arrendamiento de servicios técnicos conforme a las cláusulas siguientes:

Primero: El Contratista se obliga a prestar sus servicios técnicos en todas las actividades directamente relacionados con el proyecto de Asistencia Técnica Forestal Alemana, como asimismo impartir la instrucción del personal de la Guardería Forestal del Estado adscrito al antes mencionado proyecto.

Segundo: El Contratista efectuará sus trabajos bajo las órdenes del Director General de Recursos Naturales, de acuerdo con el Jefe de la Misión Alemana para el Proyecto de Prevención y Combate de Incendios.

Tercero: La duración del presente contrato será de dos años a partir del primero de enero de 1964.

Cuarto: El Ministerio se obliga a pagar al contratista por los servicios que preste de acuerdo con el presente contrato la cantidad de L. 3.000.00 anuales que se abonará en cuotas mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho a siete días de viáticos durante el mes, a razón de L. 10.00 por día y hasta un máximo de L. 840.00 anuales.

Sexto: El presente contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

1.—Por incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas del contrato.

2.—Cuando por causas justificables el Ministerio no pueda continuar con los trabajos en que se prestan los servicios técnicos.

3.—Por faltas graves o delitos imputables al contratista.

Séptimo: El Ministerio en compromete a pagar al contratista el pasaje de regreso a su país de origen una vez terminado el presente contrato o su rescisión por las causas enumeradas en el artículo anterior.

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—**Lautaro Mena Velásquez**, Contratista.—**Salomón Ordoñez M.**, Sub-Secretario de Recursos Naturales.

2°—Hacer las transcripciones de ley.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

### Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

**Economía y Hacienda**

Acuerdo N° 323

Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

**GASTOS CORRIENTES**

**TITULO V**

**RAMO DE DEFENSA NACIONAL**

**CAPITULO V**

**ZONAS MILITARES DE LA REPUBLICA**

1.—Gastos de Funcionamiento

**ASIGNACION GLOBAL**

1—Asignación global que se utilizará según Renglones a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones . . . . . **L 100.000.00**

2°—La ampliación anterior se transfiere del Renglón 1.—Asignación Global que se utilizará según renglones a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, Sección I.—Gastos de Funcionamiento, Capítulo IX, Cuerpo Especial de Seguridad del mismo Título anterior.—Comuníquese.

**OSWALDO LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Tomás Cáliz Moncada.*

Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

Acuerdo N° 324

En aplicación al Artículo 96 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

**GASTOS CORRIENTES**

**TITULO II**

**RAMO DE GOBERNACION**

**CAPITULO V**

**TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES**

2.—Gastos de Funcionamiento

**ASIGNACION GLOBAL**

1—Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (Planillas y Materiales) . . . . . **L 4.911.25**

2°—Para atender la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso:

**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS**

**VENTA DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE TALLERES**

Talleres del Estado . . . . . **L 4.911.25**

—Comuníquese.

**OSWALDO LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Tomás Cáliz Moncada.*

Acuerdo N° 325

Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, a las personas siguientes:

*Nombramientos*

Silvia Cáceres Zacapa, Secretaria de la Administración, en sustitución de Gladys Solano E., que renunció.

Angel Alberto Viana C., Ayudante Aforador en la Sección de Liquidación y Aforo, en sustitución de Rosario Sierra Zúniga, que renunció.

Luis Molina Arriola, Delegado de Apertura de Paquetes Postales ante la Administración de Correos en la Sección de Liquidación y Aforo, en sustitución de Salvador Claros M., que renunció.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 73, de las Disposiciones Generales, recepción del señor Luis Molina Arriola, que devengara el sueldo máximo asignado por no exceder éste de . . . L 125.00 mensuales, todos a partir del 1° de enero próximo.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Tomás Cáliz Moncada.*

Acuerdo N° 326

Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al P. M. José Gustavo Vásquez A., Administrador de Rentas del Departamento de Intibucá, en sustitución del señor Eliú Rivera, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un funcionario, a partir de la fecha en que una vez rendida la fianza de ley, tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Tomás Cáliz Moncada.*

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

**Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**

Acuerdo N° 327

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1963.

En aplicación al Artículo 96 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

**GASTOS CORRIENTES**

**TITULO I**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**CAPITULO II**

**PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

7.—Gastos de Funcionamiento

**ASIGNACION GLOBAL**

18—Taller de Sastrería Nacional . . . . . **L 4.386.18**

2°—Para atender la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso:

**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS**

**VENTA DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE TALLERES**

Talleres del Estado . . . . . **L 4.386.18**

—Comuníquese.

**OSWALDO LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Tomás Cáliz Moncada.*

Acuerdo N° 328

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1963.

En Aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el siguiente Renglón:

**GASTOS DE INVERSION**

**TITULO II**

**RAMO DE GOBERNACION**

**CAPITULO I-A**

Programa: Proyectos Específicos

Organización: Oficina del Secretario

1.—Mejoras Permanentes

**EDIFICIOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS**

36—Edificios nuevos, adiciones y reparaciones extraordinarias. (Reconstrucción de la casa en que nació el General Francisco Morazán) . . . . . **L 22.732.00**

2°—La ampliación anterior se transfiere de los siguientes Renglones:

**GASTOS DE INVERSION**

**TITULO II**

**RAMO DE GOBERNACION**

**CAPITULO I-A**

Programa: Proyectos Específicos

Organización: Oficina del Secretario

1.—Mejoras Permanentes

**SUBVENCIONES Y VARIAS TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO LOCAL**

7—Aportación a la Municipalidad de Comayagua para la construcción Puento de Hamaca sobre el Río Chiquito . . . . . **L 5.000.00**

20—Aportación a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Intibucá, para construcción Puente Río Dolores ..... L 2.820.00

21—Aportación a la Municipalidad de Santa Lucía, Departamento de Intibucá, para Obras Públicas ..... 3.200.00

26—Aportación a la Municipalidad de San Luis Pajón, Departamento de Santa Bárbara, para Obras Públicas ..... 8.000.00

**GASTOS CORRIENTES**

**CAPITULO II**

**GOBERNACIONES POLITICAS**

**19.—Gastos de Funcionamiento**

**MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EDIFICIOS**

10—Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios ..... 3.612.00

**SUMA ..... L 22.732.00**

—Comuníquese.

**OSWALDO LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Tomás Cáliz Moncada.*

Acuerdo N° 329

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar.

**ACUERDA:**

Nombrar al P. M. J. Ramón Midence S., Jefe de Almacenes en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución de Mariano García Arzú, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que una vez rendida la fianza de ley, tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Tomás Cáliz Moncada.*

Acuerdo N° 330

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar.

**ACUERDA:**

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Aduana Aérea de Toncontín, a las personas siguientes:

**NOMBRAMIENTOS**

En M. Ríos B., Chofer y Operador del Hyster en la Sección de Administración, en sustitución de Ramón Valladares, que renunció.

Marco Tulio Vásquez, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, en sustitución de Adrián Alvarenga Espinal, que renunció.

Roxerto Valladares, Aforador Ayudante en la Sección de Liquidación y Aforo, en sustitución de Leonidas Rodríguez López, que renunció.

Ramiro Flores, Encargado de Recibir Mercaderías en la Sección de Almacenes, en sustitución de Mirza v. de Ríos, que renunció.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales, todos a partir del 1° de enero próximo.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Tomás Cáliz Moncada.*

Acuerdo N° 331

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras concurrirá a la Reunión Extraordinaria del Subcomité de Comercio Centroamericano a celebrarse en la ciudad de México, D. F., del 6 al 9 de enero de 1964, en la forma siguiente:

Licenciados Oscar A. Veroy, Guillermo Bueso e Ingeniero Mauricio Castañeda, Delegados.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Tomás Cáliz Moncada.*

Acuerdo N° 333

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar al P. M. José Dimas Agüero h., Contador Vista Segundo en la

Sección de Liquidación y Aforo, dependiente de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución de Enrique Erazo, que no aceptó.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 73 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que una vez rendida la fianza de ley, tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Tomás Cáliz Moncada.*

Acuerdo N° 334

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar al señor Adrián Valladares, Vigilante en la Sección de Agencias de Especies Fiscales, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, en sustitución de Miguel A. Rodríguez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder éste de L 125.00 mensuales, a partir del 1° de enero próximo.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Tomás Cáliz Moncada.*

Acuerdo N° 335

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar al P. M. Arturo Fonseca Flores, Contador Secretario en la Sección de Administración, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Santa Bárbara, en sustitución de Justo Rufino Rodríguez, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que una vez rendida la fianza de ley, tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Tomás Cáliz Moncada.*

Acuerdo N° 336

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Lempira, a las personas siguientes:

**AVISOS**

**Denuncias Mineras**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463, del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes del río Paulaya, en jurisdicción de Iruña, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 6", cuyos límites son los siguientes: Al Norte, terreno nacional con una línea sita como a 50 metros sobre la margen izquierda del río Mariana; al Sur, con zona Paulaya N° 7; el Este, con zona Paulaya N° 1, y al Oeste, Paulaya N° 11.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio

**NOMBRAMIENTOS**

Bachiller Hermenegildo Muñoz, Oficinista Mecanógrafo en la Sección de Administración, en sustitución de Consuelo de Ordóñez, que renunció.

Oscar C. Pineda, Conserje en la Sección de Administración, en sustitución de Constantino Milla H., que renunció.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder éste de ..... (L 125.00 mensuales, ambos a partir del 1° de enero próximo.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Tomás Cáliz Moncada.*

Acuerdo N° 337

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar.

**ACUERDA:**

Nombrar al P. M. Roberto Maradiaga Martínez, Contador Secretario de la Administración de Rentas del Departamento de Lempira, en sustitución de Gustavo Milla C., a quien se le acepta la renuncia.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que una vez rendida la fianza de ley, tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Tomás Cáliz Moncada.*

*Fusa a la Página N° 8*

Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

**HÉCTOR MOLINA GARCÍA,**  
Ministro de Recursos Naturales.

27 A., 7 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, por Acuerdo Ejecutivo N° 463, del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iruña, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 7", cuyos límites son los siguientes: Al Norte, zona Paulaya N° 6; al Sur, zona Paulaya N° 8; al Este, zona Paulaya N° 2, y al Oeste, zona Paulaya N° 12.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

**HÉCTOR MOLINA GARCÍA,**  
Ministro de Recursos Naturales.

27 A., 7 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, por Acuerdo Ejecutivo N° 463, del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en la margen derecha del río Paulaya, en jurisdicción de Iruña, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 8", cuyos límites son los siguientes: al Norte, la zona Paulaya N° 7; al Sur, la zona Pau

La zona Paulaya, la zona Paulaya No 3, y a Oeste, la zona Paulaya No 13.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

**HÉCTOR MOLINA GARCÍA,**  
Ministro de Recursos Naturales.  
27 A., 7 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad casado, Empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de agente autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizado para ejercer el Comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en la margen derecha del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya No 12", cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con terreno nacional sobre una línea sita como a cincuenta metros de la margen izquierda del río Mariana; al Sur, zona Paulaya No 12; al Este, zona Paulaya No 6, y al Oeste, zona Paulaya No 16.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

**HÉCTOR MOLINA GARCÍA,**  
Ministro de Recursos Naturales.  
27 A., 7 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi carácter de agente autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con

las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autoriza para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463, del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en la margen derecha del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya No 11", cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con terreno nacional sobre una línea sita como a cincuenta metros de la margen izquierda del río Mariana; al Sur, zona Paulaya No 12; al Este, zona Paulaya No 6, y al Oeste, zona Paulaya No 16.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

**HÉCTOR MOLINA GARCÍA,**  
Ministro de Recursos Naturales.  
27 A., 7 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha quince de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia

zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de agente autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas más o menos, sita en la margen derecha del río Paulaya en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya No 9", cuyos límites son los siguientes: Al Norte, la zona Paulaya No 8; al Sur, la zona Paulaya No 10; al Este, la zona Paulaya No 4, y al Oeste, la zona Paulaya No 14.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

**HÉCTOR MOLINA GARCÍA,**  
Ministro de Recursos Naturales.  
27 A., 7 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Re-

curso Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de agente autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo No 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en la margen derecha del río Paulaya en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya No 10", cuyos límites son los siguientes: Al Norte, la zona Paulaya No 9; al Sur, terreno nacionales sobre la margen derecha del río Paya; al Este, zona Paulaya No 5, y al Oeste, zona Paulaya No 15.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

**HÉCTOR MOLINA GARCÍA,**  
Ministro de Recursos Naturales.  
27 A., 7 y 18 M. 64.

contiene el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

**ARGENTINA M. DE CÁRVAZ**  
27 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Philips-Duphar, domiciliada en 151 Apollolaan, Amsterdam, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Holanda con el número 108.058, el 22 de febrero de 1964, por un período de veinte años, para distinguir productos químicos y preparaciones para uso en agricultura, horticultura y silvicultura así como productos químicos y preparaciones para tratamiento, elaboración y preservación de esos productos; semillas para agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para combatir y destruir insectos y otros animales, plantas, mohos, hongos y otros organismos nocivos; consistente en la palabra:

**REGULEX**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

**ARGENTINA M. DE CÁRVAZ**  
27 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Mar-

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga .....	0.02	0.04
Franco Francés .....	0.2040	0.4080
Franco Suizo .....	0.2311	0.4622
Marco Alemán .....	0.2517	0.5034
Florín .....	0.2773	0.5546
Corona Sueca .....	0.1940	0.3880
Peseta .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense .....	0.9257	1.8514

**ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,**  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Philips-Duphar, domiciliada en 151 Apollolaan, Amsterdam, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Holanda con el número 137.880, el 8 de julio de 1960, para distinguir acaricidas; consistente en el nombre:

**ANIMERT V 101**

tal como se muestra en las etiquetas [que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que

ca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda —En representación de N. V. Philips-Duphar, domiciliada en 151 Apollolaan Amsterdam, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Holanda, con el número 137.753, el 27 de junio de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: fungicidas y herbicidas; consistente en el nombre:

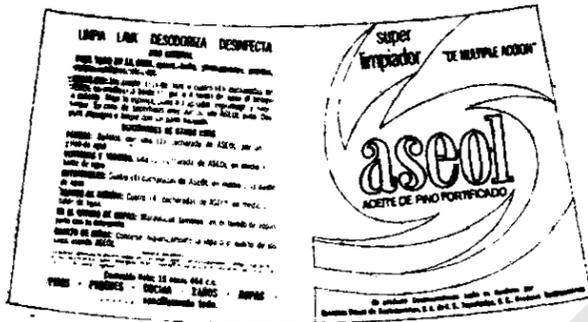
### CASORON 133

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contie-

nen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documento de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 1º de abril de 1964.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
27 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Guillermo López Rodezno, mayor de edad, Abogado y Notario, casado y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la sociedad de este domicilio que gira bajo la razón social de “Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.” de este domicilio, como consta del poder especial que obra acreditado en otra solicitud de registro, presentada a esta Secretaría en esta misma fecha y el cual pido se rzone en estas diligencias, en forma respetuosa comparezco ante Ud. a pedir el registro a favor de mi representada, de la marca consistente en la palabra: “Aseol, aceite de



vino fortificado”, que aparece en un dibujo en forma de trapecio, tal como se muestra en el respectivo clisé, la cual tiene una leyenda en la parte superior que dice: “Super limpiador de múltiple acción” en la parte inferior: “Un producto Centroamericano, hecho en Honduras por Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.” Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.” y al lado explicando su uso se lee: “Limpia, lava, desodoriza, desinfecta.—Uso General.—Para todo en la casa: cocina, baño, pisos, paredes, puertas, cedazo, ventanas, etc., etc.—Usese así: un cuarto (1/4) de taza o cuatro (4) cucharadas de Aseol en medio (1/2) balde (1 Gal o 4 litros) de agua al tiempo o caliente.—Moje la esponja, paño o trapeador, exprímase y luego limpie.—En caso de superficies muy sucias, use Aseol puro; después enjuague o limpie con un paño húmedo.—Contenares de otros usos.—Perros: báñelos con una (1) cucharada de Aseol por un (1) galón de agua.—Ventanas y vidrios una (1) cucharada de Aseol en medio (1/2) balde de agua.—Automóviles: cuatro (4) cucharadas de Aseol en medio (1/2) balde de agua.—Tarros de basura: Cuatro (4) cucharadas de Aseol en medio (1/2) balde de agua.—En el lavado de ropas: Maravilloso también en el lavado de ropas junto con su detergente.—Cuarto de niños: conserve higiénicamente la ropa o el cuarto de los niños usando Aseol”, marca que la sociedad que represento usará para distinguir la fabricación, venta y exportación de aceite de pino para los usos detallados en la leyenda a que se ha hecho mención y la cual aparecerá en toda clase de envases, grabándola o imprimiéndola, por medio de etiquetas en distintos colores que se les adhieran o en cualquier otra forma apropiada en el comercio, en letra de molde y en la forma que aparece en el clisé que se adjunta. Acompaño además, diez ejemplares de las etiquetas impresas con la marca a que he hecho referencia, y atentamente pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite legal correspondiente y en definitiva, se ordene el registro a favor de mi representada de la

marca en referencia y se me extienda certificación de la misma.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Guillermo López Rodezno”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 A. y 7 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Guillermo López Rodezno, mayor de edad, Abogado y Notario, casado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad denominada: “Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.” de este domicilio, como lo acredito con el poder que me otorgó el Gerente General de dicha sociedad, el cual pido se rzone y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante Ud. a pedir el registro a favor de dicha sociedad, de la marca consistente en la palabra: “Brillante líquido”,



que aparece impresa en una figura en forma de trapecio, tal como aparece en el clisé que se acompaña y al lado una leyenda que dice: Indicaciones.—Brillante Líquido: es la fórmula maravillosa que da un precioso brillo a muebles, pisos, molduras o cualquier superficie compacta.—Antes de aplicar “Brillante Líquido” límpiese bien la superficie sobre la cual se aplicará. Basta humedecer un paño con “Brillante Líquido” y frotarlo suavemente para dejar un precioso brillo”, y que la sociedad que represento usará para distinguir la fabricación, venta y exportación de un producto líquido, para los usos detallados en la leyenda a que se ha hecho mención, y la cual aparecerá en toda clase de envases, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas en varios colores, que se le adhieren, o en cualquier otra forma apropiada en el comercio en letra de molde y en la forma en que aparece en el clisé. Acompaño con esta solicitud además del clisé, diez ejemplares de las etiquetas impresas con la marca cuyo registro solicito. Pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite correspondiente, y en definitiva se ordene el registro de la mencionada marca a favor de la sociedad “Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.” que represento, y se me extienda certificación de la misma.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Guillermo López Rodezno”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

27 A. y 7 M. 64.

### RFMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día once de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: “Fracción de terreno situada en la lificación “Martínez Aguiuz”, debidamente aprobada por la autori-

dad competente, situada en el barrio San Felipe, de este Distrito Central, hoy denominado Pueblo Nuevo, compuesta de los lotes números cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del plano San Felipe, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, once metros, mediando calle con lotes números cuarenta y cuarenta y uno; al Sur, once metros con fracción de los lotes cincuenta y tres y cincuenta y cuatro; al Este, siete metros, cincuenta centímetros, con fracción del mismo lote número cincuenta y cuatro, y al Oeste, siete metros cincuen-

ta centímetros, mediando calle con lote número cuarenta y ocho del mismo fraccionamiento, y tiene una área de ochenta y dos metros cuadrados, con cincuenta centímetros. Sobre dicho lote se encuentra construida una casa moderna de piedra y ladrillo que se compone de dos dormitorios, sala comedor, servicios sanitarios, más un cuarto en la azotea. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Alicia Figueroa Miranda, bajo el número 23, folios 30 y 32 del Tomo 150 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se rematará dicho inmueble, para ser efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Alicia Figueroa Miranda al General don Benjamín Henríquez, quien vendió dicho crédito hipotecario a doña Dora Henríquez, nueva acreedora, en representación de su menor hijo, Renalto Barrio Henríquez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cinco mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1964.

Rolando García P.,  
Secretario.

Del 13 A. al 7 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día lunes cuatro de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Lote Número “Tres”, el cual tiene una extensión superficial de dos mil seiscientos cincuenta y cinco varas ochenta y dos centésimas de varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: Al Suroeste, treinta y dos metros y cincuenta y un centímetros (32.51), con parte del mismo terreno vendido al Estado para edificar un Hospital Materno Infantil, mediando la calzada asfaltada que conduce a Suyapa; al Noroeste, cuarenta y nueve metros sesenta y un centímetros (49.61) con Lote Número “Dos” del mismo terreno de la “Constructora Hondureña, S. de R. L.”; al Norte, diecisiete metros veintiocho centímetros (17.28), con la quebrada “La Orejona”; al Este, veintiocho metros y ochenta y ocho centímetros (28.88), con la misma quebrada, y al Suroeste, cuarenta y tres metros ochenta y seis centímetros (43.86), con terreno que fue de don Juan Laitano, hoy de los hermanos Hasbun; que este inmueble está inscrito a su favor, con el número 51, folios 59 y 60, del tomo 142, del Registro de la Propiedad de este departamento; en el solar descrito hay actual-

mente un edificio en construcción, de piedra, concreto reforzado, madera, piso de cemento, techo de zinc corrugado, servicios de agua y luz, dos servicios sanitarios y una suma súplica. Se rematará dicho inmueble para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la Sociedad "Honduras Gas, S. A." a la Sociedad "Aseguradora Hondureña, S. A.". Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete lempiras con treinta centavos de lempira (L 49.837.30).—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 7 al 30 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día jueves siete de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno como de dos mil manzanas de extensión superficial poco más o menos; situado en los lugares llamados: Siguateca, San José o San Sebastián en jurisdicción del pueblo de Guaimaca, en este departamento, cuyo perímetro y límites especiales se describen así: partiendo del camino real de Olancho, propiamente donde pega con el cerro del señor Federico Aguilar Meardi; de este punto hacia el Sureste, sobre el centro divisorio con el señor Meardi, hasta pegar con el terreno del señor Carlos Burbano, hoy de sus hijos Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; de este punto rumbo Este, hasta llegar al mojón de la confluencia Siguateca, Cordoncillo; de este punto hacia el Noroeste, hasta el mojón llamado Macho Rusio, de este mojón al portillo de El Cachimo; de este punto hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón El Tamagás; de este mojón rumbo hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón de Quebrada Seca; de este punto con rumbo Oeste, colindando con lote de los Padilla, hasta llegar a la carretera nacional donde está la primera estaca; de este punto siguiendo sobre un estacado rumbo Sur, hasta llegar al cerco detrás de La Cipria; de este punto hacia el Oeste, hasta llegar al Cerco de Piedra; de aquí rumbo Noroeste, hasta pegar con el camino real de Olancho, hasta llegar al cerco de don Federico Aguilar Meardi o sea el punto de partida, siendo los límites especiales los siguientes: al Norte, con la carretera nacional, lote de los Padilla y parte del terreno propiedad del Sr. Van Eyl de donde se desmembran las dos mil manzanas descritas, camino real de Olancho de por medio; al Sur, terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; al Este, con terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica Mercedes, y Carlos Alberto Burbano y sitio común de Guaimaca; y al Oeste, con el mismo terreno del señor Van Eyl, estacado de por medio". El terreno descrito forma parte de un terreno de mayor capacidad que hubo por compra que hizo Wilfredo Somaná, según consta en la escritura pública número doscientos ocho que en

## REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Razonamiento.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, José C. Aguirre, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este vecindario, actuando en mi condición de representante de la Fábrica de Manteca y Jabón "Atlántida", S. A., del domicilio de La Ceiba, según lo acredito con el testimonio de poder que se acompaña para que teniéndolo a la vista se me devuelva; ante Vos con el respeto debido comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica hondureña que consiste en una etiqueta de fondo blanco y en forma rectangular, en cuyo centro se encuentra la palabra que se denomina: "Perla", y arriba de ésta y de un renglón: "Jabón Detergente"; todas las palabras son de color negro, pudiendo usarse otros colores y leyendas, sirve para distinguir una clase de jabones de lavar sintético, a base de dodecilbenzeno sulfonado, de forma cilíndrica que fabrica mi representante y se aplica en etiquetas impresas, litografiadas o en cualquiera otra forma o manera usada generalmente en el comercio, adhiriéndola a los envoltorios del mismo. Por lo expuesto, pido respetuosamente admitir esta solicitud con los documentos que se acompañan y que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) José C. Aguirre". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

## JABON DETERGENTE

# PERLA

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

27 A. 64.

## A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libro registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de  
Comunicaciones y Obras  
Públicas.

esta ciudad autorizó el Notario Jerónimo Sandoval, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ciento ochenta y tres, Folios del doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho, del Tomo ciento veintidós, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Las mejoras son las siguientes: en la parte en donde estuvo la sierra pequeña: cinco casitas

de madera, dos galerones para estripar madera, en la parte donde está la sierra grande: veintitrés casitas de madera, tres galeras, cuatro corrales, dos burras para estripar madera y un poco más de siete kilómetros de carretera, la cual viene de Norte a Sur cruzando toda la propiedad. Se rematará dicho inmueble, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Carlos H. Burbano al señor Arturo Van Eyl. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en la escritura pública correspondiente de común acuerdo por las partes, que es la suma de quince mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1964.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 11 A. al 6 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día catorce de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno ubi-

## ANUNCIO DE LA CALIDAD DE COMERCIANTE

"SOCIEDAD GENERAL DE MAQUINARIA, S. A. DE C. V."

Sociedad Anónima de capital variable, constituida en escritura autorizada en esta ciudad el 13 de marzo de 1964, por el Notario J. Francisco Zacapa, participa la iniciación de sus actividades profesionales, dedicada a la importación, distribución y venta de toda clase de maquinaria agrícola y actividades similares, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y con un capital autorizado de seiscientos mil lempiras (L 600.000.00) y un capital mínimo de trescientos mil quinientos lempiras (L 300.500.00), siendo Presidente del Consejo de Administración don Juan Álvarez R.—Artículo 380 del Código de Comercio.

27 A. 64.

## ANUNCIO DE LA CALIDAD DE COMERCIANTE

"AGENCIA MARITIMA DEL SUR, S. A."

Sociedad Anónima constituida en escritura autorizada en esta ciudad el 21 de abril de 1964, por el Notario J. Francisco Zacapa, participa la iniciación de sus actividades profesionales, dedicada a representar importadores y exportadores en toda clase de actividades aduaneras y marítimas y actividades similares, con domicilio en San Lorenzo, departamento de Valle, operando con un capital de trescientos cincuenta mil lempiras (L 350.000.00), íntegramente suscrito y pagado, siendo Presidente del Consejo de Administración don Pedro Casanova Bernardon.—Artículo 380 del Código de Comercio.

27 A. 64.

cado en el lugar llamado El Ocotillal, en la aldea de La Sosa, localizado, al Oriente de este Distrito Central, cuya extensión superficial es de catorce manzanas con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con terrenos del señor Mejía, camino de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Occidente, con terrenos de pertenencia de Basilio Zavala Elvir. Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el N° 250, folios 364 al 366, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazán; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Mejía a las Compañías "The Oliver Corporation y Oliver International, (S. A.)". Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srio.

Del 23 A. al 16 M. 64

(Viene de la página 5)

Acuerdo N° 339

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1963.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 23 de diciembre de 1963.—N° LM-62A.— Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable se ha pagado una cantidad que indebidamente canceló un contribuyente del Impuesto sobre la Renta, conforme su declaración jurada de renta del año 1957, así: Aida Yolanda Bertot Retos de Rego H-2787 L 6.42. Se acompaña el recibo correspondiente; el pago se hizo de conformidad con el Decreto N° 154, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio de 1959, previo examen de la declaración respectiva efectuado por la División de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de ochocientos cuarenta y dos centavos (L 6.42) atentamente.—Sello.—(f) Oscar Bono, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de seis lempiras cuarenta y dos centavos (L 6.42), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por la persona nominada anteriormente, durante el año de 1957.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cárrix Mancada.